

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 87

Referencia: 87

Año: 1940

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-07-1940

Título: POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LA VIGILANCIA DE CONTRABANDO.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 08308

Publicada el: 11-07-1940

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Contrabando, Leyes aduaneras

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.407

Rollo: 80

Posición: 636

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Jueves 11 de Julio de 1940

NUMERO 8308

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 87 de 1º de Julio de 1940, por el cual se dictan medidas sobre vigilancia de contrabandos.
Decreto 88 de 2 de Julio de 1940, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra Reemplazo.

Sección Primera

Resolución 158 de 27 de Junio de 1940, autorizando al Hospital de Aguadulce para importar drogas narcóticas.
Resolución 159 de 27 de Junio de 1940, autorizando al Sr. H. Diaz Gómez para importar drogas narcóticas.
Resolución 161 de 2 de Julio de 1940, resolviendo memorial de Isaac Brandon and Bros., Inc.
Resolución 162 de 5 de Julio de 1940, autorizando a la Farmacia Americana para importar narcóticos.

Sección Segunda

Resolución 454 de 25 de Junio de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Isidoro Bianco.
Resolución 459 de 29 de Junio de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Toribio Meléndez.
Resolución 460 de 2 de Julio de 1940, concediendo vacaciones a la Sra. Carmen de Pérez.
Resolución 461 de 5 de Julio de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Charles Peterson.
Resolución 462 de 5 de Julio de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Raúl Villarreal.
Resolución 463 de 5 de Julio de 1940, concediendo vacaciones a la Srta. Lilia Pinzón C.
Resolución 464 de 5 de Julio de 1940, concediendo vacaciones a la Srta. Digna Bernal U.
Resolución 465 de 5 de Julio de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Patrocinio Solís A.

Marina Mercante

Resolución 61 de 13 de Junio de 1940, declarando permanente la patente de navegación provisional del vapor Arena.
Resolución 62 de 13 de Junio de 1940, declarando permanente la patente de navegación provisional del vapor Eureka.
Resolución 63 de 13 de Junio de 1940, declarando permanente la patente de navegación provisional a favor del vapor Cardina.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de la National Distillers Products Corporation.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de la National Distillers Products Corporation.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de la National Distillers Products Corporation.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de A. Overholt and Company, Inc.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Colgate-Palmolive Peet Co.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Colgate-Palmolive Peet Co.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Mead Johnson and Company.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Mead Johnson and Company.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de John Wyett and Bros. Inc.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Adam Hat Stores, Inc.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Gillette Safety Razor Company.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de The Knox Co.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de la General Motors Corporation.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de A. C. Spalding and Brothers Inc.

Balance del Banco Nacional de Panamá en junio de 1940.

Relación de las facturas visadas en la oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Secretaría de Hacienda y Tesoro SOBRE VIGILANCIA DE CONTRABANDOS

DECRETO NUMERO 87 DE 1940
(DE 1º DE JULIO)

por el cual se dictan medidas relacionadas con la vigilancia de Contrabandos.

El Primer Designado,

Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º) Que el Decreto Ejecutivo número veintiocho (28) de veintisiete (27) de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, dictado por el órgano de esta Secretaría, adscribió las funciones de la vigilancia de contrabandos en la ciudad de Panamá a la Administración General de Aduanas.

2º) Que entre las medidas señaladas por dicho Decreto no hay ninguna que modifique las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 19 de 18 de Febrero de 1937 sobre la vigilancia de contrabandos en la Estación de Vigilancia de Arraiján, en donde tales funciones están siendo desempeñadas por tres Inspectores de Aduana,

subalternos de la Administración General de Aduanas, pero bajo las órdenes de un Inspector de Circuito del Impuesto de Licores que depende de la Administración General de Rentas Internas.

3º) Que por tal motivo la vigilancia de Contrabandos y la Vigilancia del Impuesto de Licores son funciones que se desarrollan conjuntamente en dicho lugar lo que, en la práctica, no ha resultado conveniente.

4º) Que por los medios de locomoción marítima, del cabotaje interno, se conducen cosas susceptibles que se conduzcan a los distintos puntos de la República en que las naves nacionales ejercen el comercio, artículos de la Zona del Canal adquiridos sin el privilegio a que tienen derecho los empleados de dicha Zona y las personas que realmente dependen de ellos y a los cuales tales empleados tienen la obligación de sostener;

5º) Que, por lo tanto, las sanciones establecidas por la Ley 28 de 1919 y disposiciones Ejecutivas que la complementan, deben ser aplicadas a toda persona que en cualquier lugar de la República haya infringido las disposiciones de la Ley mencionada,

DECRETA:

Artículo 1º Las atribuciones de funcionarios

de instrucción y funcionarios de conocimiento que, en relación con la vigilancia de contrabandos, han sido asignadas al Administrador General de Aduanas en la ciudad de Panamá y al Inspector del Puerto de Colón en aquella ciudad, por el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 28 de 27 de Febrero de 1939, serán desempeñadas también, en sus respectivas jurisdicciones, por los Inspectores de los Puertos de Bocas del Toro en la provincia del mismo nombre, y Puerto Armuelles en la Comarca del Barú.

Artículo 2º La vigilancia de Contrabandos en la Estación de Vigilancia de Arraiján estará a cargo de un Jefe con el título de Inspector Principal y la cantidad de Inspectores Subalternos que a juicio del Administrador General de Aduanas sean necesarios para el buen servicio.

de la Vigilancia de que trata el presente artículo. Parágrafo. El Inspector Principal encargado de, sólo ejercerá las atribuciones de funcionario de instrucción, y corresponderá a la Administración General de Aduanas la actuación concierne al funcionario de conocimiento.

Artículo 3º El carácter de Inspector Principal para dichas funciones será conferido por el Administrador General de Aduanas a cualquiera de los Inspectores de la Vigilancia de Contrabandos y el término de su período queda a discreción del mismo funcionario quien podrá disponer la continuidad en el servicio del Inspector Principal, durante varios períodos consecutivos.

Artículo 4º Facúltase al Administrador General de Aduanas para que de los fondos especiales que maneja, de la vigilancia de contrabandos, asigne un sobre-sueldo de quince balboas (B. 15.00) mensuales al Inspector Principal, encargado de la Vigilancia de Contrabandos en Arraiján.

Artículo 5º Tanto los Inspectores de Turno en la Estación de Vigilancia de Arraiján, dependientes de la Administración General de Aduanas, como los Empleados de la Administración General de Rentas Internas de servicio en dicho lugar, están en la obligación de prestarse mutua cooperación para facilitar la eficiencia de sus servicios.

Artículo 6º Facúltase a la Administración General de Aduanas para dictar toda medida que considere conveniente en el desarrollo de la Vigilancia de Contrabandos en todo el territorio de la República.

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde el día 1º de Julio de 1940.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1º de Julio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 88 DE 1940
(DE 2 DE JULIO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra su reemplazo.

*El Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo,*
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento recaído en Ludovino Berrocal C., para Ayudante del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá y nómbrase en su reemplazo a la señorita María Olave.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 158.—Panamá, Junio 27 de 1940.

El señor Dr. Rafael Estévez, Director del Hospital de Aguadulce, establecido en Aguadulce, Provincia de Coclé, R. P., pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. R. Squib' & Sons de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

1 frasco de una onza de Sulfato de codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1939 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rafael Estévez permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 159.—Panamá, Junio 27 de 1940.

El señor H. Díaz Gómez, superintendente del Hospital de Santiago, Provincia de Veraguas, establecido en la Provincia de Veraguas, R. de P., pide por medio del memorial correspondiente a